





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz

PÁGINA 1 de 37

SECCIÓN:

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL GOBERNACIÓN

MESA: NÚMERO ACTA: 206

SESIÓN: FECHA:

EXTRAORDINARIA

ACTAS DE CABILDO

9 DE NOVIEMBRE 2020



REGIDOR OCTAVO

REGIOOR NOVENO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDER SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICOTUNICO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA -----CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, VIGENTE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE QUE NOS RIGE. SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE

EXTRAORDINARIA DE CABILDO. BAJO EL SIGUIENTE TEXTO:-----------EN LA CIUDAD CABECERA DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE REÚNEN, PREVIAMENTE CONVOCADOS. LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE SE MENCIONARÁN MÁS ADELANTE, PARA LLEVAR A CABO UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL ES PRESIDIDA POR EL CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-----

-----1.- HACIENDO USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JUAN ANTONIO MANCHA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL SOLICITA: SEÑOR SECRETARIO, PASE LISTA DE ASISTENCIA.-----------ENSEGUIDA, EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS CONRAD

MONCADA ALEJO, QUIEN FUNGE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE CONTESTANDO DE PRESENTE LOS CIUDADANOS ASISTENCIA. SIGUIENTES: JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ARELI BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO ÚNICA; ANTONIO BAUTISTA QUIROZ, REGIDOR PRIMERO; ROBERTO LÓPEZ ARÁN, REGIDOR SEGUNDO; LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, MAYTE CATALINA VILLALOBOS FORTUN, REGIDOR TERCERO; FRANCISCO **JAVIER** MÉNDEZ SALDAÑA. REGIDOR LICENCIADA BEATRIZ PIÑA VERGARA, REGIDOR QUINTO; LICENCIADO EN CONTADURÍA JUAN FRANCISCO CRUZ LORENCEZ, REGIDOR SEXTO: INGENIERO JORGE RAFAEL ÁLVAREZ COBOS, REGIDOR OCTAVO; Y, MÓNICA GUADALUPE ORTIZ BLANCO, REGIDOR NOVENO, ASIMISMO HAGO DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES QUE LA CIUDADANA SONIA FÁTIMA CORONA CHAÍN, REGIDOR SÉPTIMO. EXHIBIÓ INCAPACIDAD MÉDICA, Y POR MISMO NO HACE ACTO DE PRESENCIA EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO.-----

-----2.-CONTINUANDO EN EL USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS CONRAD MONCADA ALEJO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA: INFORMO AL SEÑOR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES DIEZ DE LAS ONCE PERSONAS QUE INTEGRAN EL CABILDO





PÁGINA 2 de 37

CONSTITUCIONAL, SOLICITA: SEÑOR SECRETARIO, DE LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIOOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

- Fans

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICOLÚNICO

ORDEN DEL DÍA

- 1. LISTA DE ASISTENCIA;
- 2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL;
- 3. LECTURA Y, EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DÍA:
- 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR:
- 5. APROBACIÓN PARA LA REQUISA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., MEDIANTE LA CONCESIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN;
- 6. APROBACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATO OTORGADO A NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.





PÁGINA 3 de 37

H. AYUNTAMIENTO-HACIENDO USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JUAN ANTONIO CONSTITUCAGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, Tuxpan, Versollicita: SEÑOR SECRETARIO, PONGA A CONSIDERACIÓN DE LOS PRÉSENTES LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA, PARA QUE DE FORMA ECONÓMICA MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO.-----

> -----ENSEGUIDA, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS CONRAD MONCADA ALEJO. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. SOMETE A VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA DEL ORDEN DEL DÍA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ARELI BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO ÚNICA; ANTONIO BAUTISTA QUIROZ. REGIDOR PRIMERO: ROBERTO LÓPEZ ARÁN. REGIDOR SEGUNDO: EN EDUCACIÓN PREESCOLAR MAYTE CATALINA LICENCIADA VILLALOBOS FORTUN, REGIDOR TERCERO; FRANCISCO JAVIER REGIDOR SÉPTIMO MÉNDEZ SALDAÑA, REGIDOR CUARTO; LICENCIADA BEATRIZ PIÑA VERGARA, REGIDOR QUINTO; LICENCIADO EN CONTADURÍA JUAN FRANCISCO CRUZ LORENCEZ, REGIDOR SEXTO; INGENIERO JORGE RAFAEL ÁLVAREZ COBOS. REGIDOR OCTAVO: Y. MÓNICA GUADALUPE ORTIZ BLANCO, REGIDOR NOVENO.-----

-----ACTO SEGUIDO, EL SEÑOR SECRETARIO, INFORMÓ AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL QUE, AL EXISTIR DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS EDILES QUE SE ENCUENTRA PRESENTES Y FORMAN PARTE INTEGRAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.----

-----VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ANTERIOR. EL JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA: AL EXISTIR DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD, EN TODOS Y CADA UNO DE SUS PUNTOS Y TÉRMINOS, EL ORDEN DEL DÍA PREVISTO PARA LA PRESENTE SESIÓN, EL CUAL HA QUEDADO ASENTADO ANTERIORMENTE .-CUMPLASE -----

-----------4.-PROSIGUIENDO CON EL USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JUAN MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO AGUILAR CONSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: QUE LOS PUNTOS 1, 2 Y 3 DEL ORDEN DEL DÍA FUERON DESAHOGADOS AL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN. PARA DARLE LEGALIDAD A LA MISMA. SOLICITÓ DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO NÚMERO 4 (CUATRO), EN EL QUE LA TOTALIDAD DE LOS PRESENTES APROBARON QUEDE PENDIENTE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DISPENSANDO AL SEÑOR SECRETARIO DE LA LECTURA DE LA MISMA.-----

-----EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS CONRAD MONCADA ALEJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, POR INSTRUCCIONES DEL SEÑOR

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO UNICO





PÁGINA 4 de 37

RESIDENTE MUNICIPAL. DA LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL

CONSTITUCIONEN DEL DÍA, EXPRESANDO:-----Tuxpan, Veracruz -- ENSEGUIDA, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LICENCIADO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. EXPRESA: EL PUNTO A CONTINUACIÓN ES EL 5 (CINCO). SIN EMBARGO LOS PUNTOS 6 (SEIS) Y 7 (SIETE) A TRATAR SON PARTE MEDULAR DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, EN VIRTUD DE LO MISMO SE EXPONEN DE MANERA CONTINUA, Y SON LOS SIGUIENTES:-----

---5.-APROBACIÓN PARA LA REQUISA DEL SERVICIO ALUMBRADO PÚBLICO A LA EMPRESA NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., MEDIANTE LA CONCESIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE

CONCESIÓN.-

-----ENSEGUIDA, EL CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPONE: LA ACTUAL DE LAS EMISIONES BURSÁTILES DE LOS TÍTULOS CON CLAVES DE PIZARRA VRZCB 08 Y VRZCB 08U, SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN, ANTECEDENTES: Con fecha 9 de mayo de 2017, el Congreso del Estado de Veracruz autorizó al Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología Led, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía, autorización publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. (sic) 290 (doscientos noventa) del 21 (veintiuno) de julio de 2017 (dos mil diecisiete).

Con fecha 8 de febrero de 2018, se publica en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 058 una Fe de Erratas fechada el 31 de enero del mismo REGIDOR TERCERO año en la que se indica que la Inversión Pública Productiva será de hasta \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 15 años, indicando además que la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.

Con fecha 30 de julio de 2018, se publica en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 302 una Fe de Erratas fechada el 26 de julio del mismo año en la que se indica que la Inversión Pública Productiva será de hasta \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 10 años, indicando además que la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.

De tal forma, el Congreso Local facultó al Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, a celebrar Contrato de Asociación Pública Privada en la Modalidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINT

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO



PÁGINA 5 de 37

con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 01 de H. AYUNTAM AGOSTO de 2017. CONSTITUCIONAL

Tuxpan, Veracruz SECRETÆR Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, a desarrollarse en dos etapas, abarcó los siguientes alcances:

- Sustitución de la totalidad de las luminarias de la red de alumbrado público mediante la inversión privada de la Concesionaria;
- Incorporación de diferentes elementos relacionados con equipos y sistemas de vigilancia para seguridad pública, tales como cámaras de vigilancia; así como el servicio de internet requerido para su operación, y
- El mantenimiento de la red de alumbrado público por el término del contrato de 10 años.

La Concesión del servicio de alumbrado público se otorgó para la circunscripción territorial y jurisdiccional del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los puntos de luz censados por Comisión Federal de Electricidad en el año 2017.

Vinculado a lo anterior, las partes se obligaron a suscribir un Contrato de Fideicomiso al cual el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, afectaría como fuente de pago y garantía del proyecto las participaciones que en ingresos federales correspondan al municipio; así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello producto de los ahorros obtenidos en los consumos de energía eléctrica.

De tal forma que el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de REGIDOR TERCERO Ignacio de la Llave, suscribió como Fideicomitente un Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, con NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como el Fiduciario.

Posteriormente, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76071, celebrado entre el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último lugar, NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme Grupo Financiero como Fiduciario, de fecha 16 de julio de 2018.

En todo momento el actual Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha actuado de buena fe, honrando los contratos suscritos y respetando el orden jurídico.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OC

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 6 de 37

En la actualidad, los resultados obtenidos en la Concesión distan mucho de lo H. AYUNTAMENTO de la narrativa provectado inicialmente; como se podrá apreciar más adelante en la narrativa Tuxpan, Verde hechos.

SECRETARIA

Los incumplimientos de la Concesión por parte de la Concesionaria. principalmente la falta de cumplimiento de los compromisos financieros, generan agravios a la población del municipio, por lo que es necesario actuar en consecuencia y es obligación de los servidores públicos municipales garantizar a la población las mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º REGIDOR SÉPTIMO dispone que:

REGIDOR SEXTO

"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

El derecho humano a una vivienda digna está directamente relacionado con la adecuada prestación de los servicios públicos por parte de los entes de gobierno.

Los servicios públicos deben brindarse con el fin de alcanzar un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Es facultad de la Nación dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos; tal y como lo dispone en el artículo 27, párrafos primero, tercero y once, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

REGIDOR QUINTO

REGIDOR TERCERO

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares. constituyendo la propiedad privada.

REGIDOR SEGUNDO

(...)

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada REGIDOR PRIMERO las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los

asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 7 de 37

H. AYUNTAN**destin**os de tierras, aguas y bosques, <u>a efecto de ejecutar obras publicas y de</u>
CONSTITUC**DIA** de ar y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los
Tuxpan, Veracruz
S E C R E T Centros de población (...).

(...)

(...) (...)

(...)

(...) (...)

(...)

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. a V. (...).

VI. <u>Las entidades federativas, lo mismo que los Municipios de toda la Republica, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</u>"

La prestación de los servicios públicos debe - en todo momento - beneficiar y atender a la población; por lo que tales servicios, como su nombre lo indica, son de orden público e interés social al estar relacionados con la satisfacción de un bien colectivo, tutelado a nivel constitucional.

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa, recayendo en su Ayuntamiento la administración de los servicios públicos.

El artículo 115 Constitucional, en su fracción tercera, establece el catálogo de servicios públicos a cargo de los Municipios; indicando en su inciso b) el servicio de alumbrado público, como a continuación se cita:

"Articulo 115. Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

SECRETARIO DEL H.

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICOTÚNICO







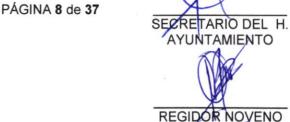
(...)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz

(...) SECRETARIA

(...)



REGIDOR OCTAVO

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados. los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana v vecinal.

El objeto de las leves a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad:
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 9 de 37

REGIDOR NOVENO

SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) (...).

b) Alumbrado público.

(...) ."

El servicio de alumbrado público está directamente relacionado a otro derecho humano tutelado, el derecho a la seguridad pública.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo noveno, establece como una función del Estado la seguridad pública al disponer lo siguiente:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

Está demostrado que un adecuado funcionamiento de la red de alumbrado público municipal ofrece a la población mejores condiciones de convivencia; poblaciones mejor iluminadas presentan una menor incidencia delictiva.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave retoma los fundamentos del pacto federal antes citados, en sus artículos 68 y 71, estableciendo la atribución del Municipio Libre y de su Ayuntamiento respecto de la prestación de los servicios públicos:

"Articulo 68. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un presidente, un sindico y los demás ediles que determine el Congreso, y no habrá autoridad intermedia entre

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICO ÚNICO





PÁGINA 10 de 37

SECRETARIO DEL H. 🐲 y el Gobierno del Estado. Sólo los ayuntamientos, o en su caso, los concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que esta Constitución les confiere."

CONSTITUCÍ**/Antic**ulo 71. Los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con Tuxpan, Veracul eyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

REGIDOR OC

AYUNTAMIENTO

Las leyes a que se refiere el párrafo anterior deberán establecer que:

I. a X. (...)

REGIDOR SÉPTIMO

XI. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes funciones y servicios municipales:

a) (...);

REGIDOR SEXT

b) Alumbrado público:

c) a g) (...);

REGIDOR QUINT

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

i) a k) (...)."

Asimismo, la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz dispone en sus artículos 35, fracción XXV, 92 y 93, lo siguiente:

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. a XXIV. (...)

REGIDOR TERCERO

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

a) (...)

REGIDOR SEGUNDO

b) Alumbrado público;"

REGIDOR PRIMERO

"Articulo 92. Los Ayuntamientos administrarán el funcionamiento, conservación aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de esta ley, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras."

INDICO ÚNICO





PÁGINA 11 de 37

SECRETARIO DEL H. Articulo 93. La prestación de los servicios es de interés público, serán generales, continuos, regulares y uniformes. Cuando falte alguna de estas características por deficiente prestación, en caso de que estén concesionados, CONSTITUCION Ayuntamientos estarán facultados para requisar en forma inmediata los Tuxpan, Ve**biene**s destinados a la prestación de dichos servicios, en tanto se expiden las SECRET reglas que, con base en esta ley, dicte el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, conforme a las cuales se extinga la concesión de que se trate."

AYUNTAMIENTO

REGIDOR OC

REGIDOR SÉPTIMO

El Cabildo del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, al emitir su Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017 reconoció la necesidad de que el servicio de alumbrado público debía cumplir con estándares de calidad y eficiencia; proponiendo, para alcanzar dicha meta que era necesario la ampliación, rehabilitación y mejora de la red de alumbrado público en todas las localidades del municipio.

Se requería del mejoramiento de la infraestructura física para garantizar a la población la suficiente iluminación de las vialidades a fin de brindar mayor seguridad en su tránsito; a la vez que se mejoraba la imagen urbana y se obtendrían ahorros en la operación de la red de alumbrado; así como la emisión de menos contaminantes a la atmósfera.

De acuerdo a lo dispuesto por Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, el Cabildo Municipal autorizó y el Congreso Local ratificó la implementación del esquema de Contratación de la Asociación Pública Privada en la Modalidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz otorgado a la empresa NL Technologies, S.A. de C.V. del Contrato a largo plazo para prestación de servicios.

REGIDOR SEXTO

REGIDOR TERCERO

HECHOS

NL Technologies, S.A. de C.V. ha incumplido en sus obligaciones establecidas en el Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión, en el que como Inversionista Promovente se obligó a sustituir la totalidad de las luminarias que integran la red municipal de alumbrado público y a ofrecer los servicios en forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria, cumpliendo con los servicios conforme a su propuesta técnica y a los estándares de calidad establecidos en la misma.

REGIDER SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

Sin embargo, la prestación de los servicios presenta incumplimientos que se pueden resumir en lo siguiente:

La Comisión Federal de Electricidad ha requerido en diversas ocasiones al Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, el pago puntual del servicio de suministro de energía eléctrica a la red de alumbrado público, advirtiendo de la suspensión y corte del servicio.

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 12 de 37

H. AYUNTAMEIN pago mensual del suministro de energía eléctrica está sujeto a una tabla CONSTITUCIO de la al Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión SECRET Suscrito entre el Ayuntamiento de Tuxpan y la Concesionaria, el cual originalmente debía tomar como base de cálculo, el monto facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el mes inmediato anterior al inicio de la vigencia del contrato. En cambio, dicha tabla, parte de la asignación presupuestal mensual al servicio de alumbrado público del año 2017.

El pago del contrato no se vincula con los consumos reales y la consiguiente facturación, la cual a la vez debía reducirse por el cambio tecnológico de las luminarias. Lo anterior, contraviene lo autorizado por el Congreso del Estado de Veracruz.

Claramente se aprecian montos adicionales derivados del diferencial entre la facturación de CFE y el monto de la contraprestación a cargo del Ayuntamiento, recursos que quedan en favor de la Concesionaria en exceso a lo pactado.

El aumento del 5% anual que se consigna en las tablas está desvinculado totalmente de los precios de energía, cuyo incremento ha sido sustancialmente menor, quedando la diferencia en beneficio de la Concesionaria.

Se destaca que el precio del kilowatt/hora que en octubre de 2018 se situaba en \$4.58 paso en octubre de 2020 a \$3.73; es decir, en el período de dos años el costo de la electricidad del servicio de alumbrado público disminuyó en 18.6%, contrario a lo aplicado por la Concesionaria que ha incrementado dicho monto en un 5% anual; lo que genera a su favor un lucro indebido.

El pago es indebido, porque la principal justificación para celebrar el contrato fue la expectativa de ahorros, que serían suficiente para amortizar el monto de la inversión a lo largo del tiempo.

No sólo no ha sido así, sino que, por el contrario, el Ayuntamiento, a la fecha eroga una cantidad mucho mayor para cubrir la facturación de la energía eléctrica para alumbrado público.

En el año 2017, la partida presupuestal 31102 Alumbrado Público tuvo una asignación de \$16.9 millones de pesos; monto que debía ser suficiente para amortizar la inversión realizada; pero el hecho es que para el año 2020 se tuvo que incrementar dicha partida presupuestal a \$28.2 millones de pesos, lo que representa incrementos de 60%; esto fue como resultado de cumplir con los requerimientos de pago de la Comisión Federal de Electricidad, ya que los descuentos realizado a las participaciones federales por el Fideicomiso de garantía y fuente de pago constituido no pagó con oportunidad el suministro de energía eléctrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO





PÁGINA 13 de 37

SECRETARIO DEL H. Ayuntamiento de Tuxpan registra en su contabilidad por concepto de gasto en H. AYUNTAM Alumbrado público las cantidades siguientes:

CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

2017 por \$18'528,919.63 2018 por \$23'270,626.63 2019 por \$46'614.297.00 AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

Por lo antes señalado, se puede afirmar que los ahorros ofrecidos por el esquema al Municipio no existen.

El crecimiento desmesurado e irracional de la partida presupuestal y pago del servicio hacen de imposible realización el Contrato, y ponen en riesgo la debida prestación del servicio de alumbrado público a la población.

NL Technologies, S.A. de C.V. en su carácter de Concesionaria no ha concluido los trámites ante Comisión Federal de Electricidad para la determinación de los ahorros y así, poder realizar el pago por concepto de suministro de energía eléctrica con cargo a los mismos.

Ante esta situación irregular, el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz ha pagado directamente a la Comisión Federal de Electricidad situación que ha sido observada por el ORFIS.

Por lo que el Ayuntamiento ha requerido en diversas ocasiones para su reintegro a la actualidad la cantidad de \$6'102,400.00 a la Concesionaria derivado de las observaciones de ORFIS derivado de dos convenios adicionales al contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha cumplido cabalmente con las obligaciones de pago estipuladas en el contrato. A la fecha se han cubierto 25 mensualidades por la cantidad total REGIDOR TERCERO de \$36,249,525.00.

La Concesionaria presenta otros incumplimientos, que en el proceso idóneo para su resolución, deberán ser atendidos, entre los que se destacan:

- No existe evidencia de la forma en que se determinó el monto de la inversión aplicada por la Concesionaria y los conceptos que la integran.
- La Concesionaria no entregó las luminarias y equipos desinstalados, por REGIDOR PRIMERO lo que se le debe reclamar el valor residual de los mismos.
- La Concesionaria no instaló el número de luminarias acordado en el contrato, por lo se debe de ajustar el monto de la inversión reconocida.

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINT

REGIDOR SEGUNDO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 14 de 37

La Concesionaria ofertó precios excesivos de luminarios y equipos, nramprecios que deben ser ajustados a lo que se determinó en un estudio de

CONSTITUCIME Cado. Tuxpan, Veracruz SECRETARIA

La Concesionaria instaló luminarias y equipos de distintas características a las contratadas; algunas de las cuales no cumplen con los requerimientos técnicos, por lo que no pueden considerarse como entregados y, por lo tanto, sedeben descontar del monto de la inversión.

- La Concesionaria no cumplió con el plazo de instalación. El acta de 6. entrega-recepción de los trabajos registra deficiencias de todo tipo, por lo que habrá que aplicar, al menos el monto de la fianza de cumplimiento otorgada.
- Los ahorros generados por la sustitución de las luminarias de tecnología 7. inteligentes (LED) fueron gestionados ante a CFE hasta diciembre de 2019. lo que generó pagos en exceso en la facturación del consumo de energía, desde la fecha de sustitución de las luminarias, en un monto de al menos \$9'923,042.00 anuales, de acuerdo a lo referido en el proyecto técnico.
- 8. La Concesionaria no es proveedor de energía eléctrica autorizado, entre otras razones porque no tiene dentro de su objeto social el abastecimiento de energía, por lo que no puede recibir los recursos presupuestales destinados a dicho concepto, los cuales se deben pagar a la Comisión Federal de Electricidad sin intermediación de la empresa o el fideicomiso, siendo solo procedente el pago directo o en el esquema regionalizado que opera la Secretaría de Finanzas v Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.
- A pesar de lo señalado en el párrafo anterior, en el contrato la empresa se obligó a abastecer de energía eléctrica el servicio de alumbrado público de Tuxpan, siendo que hasta la fecha dicho servicio es proporcionado por la REGIDOR TERCERO Comisión Federal de Electricidad.

Como resultado de lo anteriormente señalado, es necesario proceder inmediatamente a la Requisa del Servicio Público de Alumbrado, con el fin de evitar cualquier señalamiento de posible despojo y con el objeto de poder avanzar en la solicitud de cancelación de las retenciones de las participaciones federales del municipio.

A la par, con el fin de respetar el derecho de audiencia de la Concesionaria, deberá iniciarse el proceso de revocación de la Concesión y rescisión del contrato, tomando como base para ello lo antes señalado; así como las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz contenidas en sus informes correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

El cumplimiento cabal de las obligaciones de la Concesionaria debió darse permanente y continuamente desde el año 2017; son de la exclusiva

SECREMARIO DEL H. AYUNTAMENTO

REGIDOR

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUIN

REGIOOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 15 de 37

responsabilidad de la Concesionaria las situaciones que derivan del contrato en cuestión, el cual no se encuentra perfeccionado, por errores de origen en el constituciones que ma de pago de las contraprestaciones a su favor.

Tuxpan, Veracruz

SECRÉT Rédiêntemente, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha determinado que la Concesionaria ha cobrado conceptos para los cuales no está autorizada ya que corresponden en forma exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad, siendo estos el suministro de energía eléctrica y la cobranza de los consumos.

El contrato en cuestión y demás instrumentos legales que de éste derivan, sus procedimientos y obligaciones en él consignadas, actualmente son de imposible realización.

Los derechos y obligaciones pactados fueron en exceso de las autorizaciones emitidas y en contradicción a las disposiciones legales. El esquema implementado es violatorio de diversas disposiciones federales, tal y como se señala por la autoridad de fiscalización de la entidad.

En la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha, se identifica la siguiente problemática:

- Los servicios no se han prestado en forma eficiente, eficaz y continua de acuerdo a su propuesta técnica y. a los estándares de calidad establecidos, ello en virtud de que, en relación con la instalación y suministro de las luminarias tipo led certificadas, se instaló un número menor al comprometido en el contrato o no cumplieron con los requerimientos técnicos; tal y como concluye la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE).
- El suministro general, continuo, regular y uniforme de energía eléctrica para alumbrado público no se ha cumplido cabalmente; la Comisión Federal de Electricidad ha requerido el pago del servicio en múltiples ocasiones y es la única instancia competente para suministrar, facturar y recibir el pago de los consumos de energía eléctrica.
- La Concesionaria al pretender cobrar los consumos de energía eléctrica respecto de los cuales carece de autorización para gestionar su pago, podría incurrir en la comisión de delitos de orden federal. La concesionaria carece de dicha autorización y de capacidad jurídica.
- Por otra parte, a la fecha, no se acredita ninguna disminución en los consumos, facturación y pago en el servicio de suministro de energía eléctrica.

De acuerdo a lo autorizado por el Congreso Local el beneficio que justifica la suscripción del contrato era la disminución de los consumos y la obtención de

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENC

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 16 de 37

ahorros presupuestales que permitirían amortizar la inversión de la nueva no infraestructura financiada inicialmente por el inversionista privado.

CONSTITUCIONAL

Tuxpan, Veracrue sar del cambio de luminarias realizado en 2017, los consumos facturados E C R E T A R T A R T A COMISIÓN Federal de Electricidad respecto del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz no presentaron variaciones significativas; es decir, no se acreditó ahorro alguno por la autoridad competente, sino hasta finales del año 2019.

Es evidente que la Concesionaria no gestionó ante la Comisión Federal de Electricidad la actualización del censo de luminarias y la actualización de los consumos de la nueva red; por lo que los ahorros no fueron determinados a partir del inicio de operaciones de la Concesionaria, situación observada por las instancias de fiscalización.

Se advierte que la actualización del censo y acreditación de ahorros, en ningún momento cambiaría el hecho de que los pagos del servicio de suministro de energía eléctrica deban realizarse a una instancia distinta de la Comisión Federal de Electricidad; es decir, la Concesionaria no puede ni debe recibir dichos pagos, ni tampoco puede intermediar en los mismos.

La Concesionaria carece de las autorizaciones de las instancias federales para recibir el pago del concepto de suministro de energía eléctrica, ya que no tiene autorización para ser proveedor de energía eléctrica y tampoco acredita que sea un generador de energía autorizado.

El pago de las contraprestaciones derivadas del contrato, de conformidad con las autorizaciones del Congreso del Estado de Veracruz solo puede hacerse con las economías presupuestales generadas, lo cual a la fecha no se acredita y, por lo tanto, jurídica y contablemente éstas no se encuentran determinadas.

Es el caso que el suministro de energía eléctrica, para efectos de la contabilidad gubernamental municipal, se registra como gasto corriente y el proveedor del servicio de suministro de energía eléctrica es únicamente la Comisión Federal de Electricidad.

Para realizar las contraprestaciones establecidas en el contrato que nos ocupar se deben, en primer lugar, determinar las economías presupuestales. Las economías presupuestales deben ser acreditadas por la Tesorería Municipal a partir del un informe de la Concesionaria, validadas por el área de alumbrado público municipal, aceptadas por la Comisión Federal de Electricidad, aprobadas mensualmente en los estados financieros del Ayuntamiento por el Cabildo Municipal, y reportadas y aprobadas por el Congreso Local.

Hecho lo anterior, y una vez determinadas las economías presupuestales, los recursos presupuestales ahorrados serían reservados para su aplicación bajo el

SECRETARIO DEL H

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 17 de 37

concepto de inversión pública y direccionados al pago de contraprestaciones y H. AYUNTAMamortización de la inversión privada, de conformidad con lo acordado en el ONSTITUCIONAL TUNDA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL

SECRETARIA

Por otra parte, la inscripción en los registros de deuda pública del fideicomiso de fuente de pago y garantía del contrato de Asociación Pública Privada solo puede hacerse a partir de la acreditación de la solvencia del municipio. La condición de solvencia del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano no fue acreditada, antes, durante y posteriormente al proceso de adjudicación del contrato.

En términos de la Ley de Asociación Pública Privada, la administración municipal anterior debió acreditar la elaboración de un estudio técnico y contar con la opinión del especialista que dispone dicho ordenamiento; así se indica en las autorizaciones del Cabildo y del Congreso Local. Sin embargo, no hay constancia de un estudio que determine como viable la capacidad financiera del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano. Sin dichas confirmaciones de solvencia, no es posible solicitar la inscripción del contrato en los registros de deuda pública.

La determinación de solvencia del municipio no solo está determinada por las economías presupuestales que se llegasen a obtener por ahorros en los consumos de energía eléctrica, sino por diversos factores que tampoco fueron considerados.

Se reitera que las autorizaciones emitidas por el Congreso Local y por el Cabildo Municipal, que actuaron en los ejercicios 2017, tienen serios vicios que corresponderá a las autoridades competentes investigar y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a que haya lugar.

En ningún momento se tiene autorizado que con motivo del contrato que nos REGIDOR TERCERO ocupa, que la Comisión Federal de Electricidad deba ceder su derecho al cobro del servicio de suministro de energía eléctrica en favor de la Concesionaria, y los montos destinados al pago del suministro de energía eléctrica se deban depositar en un fideicomiso.

El Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano no puede desviar de su objeto los recursos a las partidas de gasto corriente autorizadas, entre estos el pago a la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de energía eléctrica, sin que dicho pago este condicionado o deba hacerse después del pago de la contraprestación de la Concesionaria.

Actualmente, parte de la facturación de los consumos de energía eléctrica que factura la Comisión Federal de Electricidad son pagados en forma automática por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, de acuerdo a esquemas anteriormente acordados al contrato de asociación pública privada en la modalidad de concesión.

SECR FARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR OCTA

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINTO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICO UNICO





PÁGINA 18 de 37

Al respecto se destaca, que no existe ningún tipo de autorización en el sentido H. AYUNTAMIENTO de CONSTITU DE CANCELLA dicho procedimiento de pago para sustituirlo por el pago centralizado Tuxpan, Vegra un Fideicomiso. La modificación en la forma de pago antes descrita, no ha SECRET Sido autorizada por el Cabildo Municipal y el Congreso Local; ni aceptada por la Comisión Federal de Electricidad.

REGIDOR NOVENO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

Respecto del Modelo Financiero del contrato, se destaca que todo el proceso de asignación del contrato carece de base de cálculos. No existen documentos en los que se puede verificar la forma como se determinó el monto de la inversión, su amortización, la tasa de interés, el monto de contraprestaciones a pagar a la concesionaria, los ahorros estimados, las economías presupuestales resultantes, el costo de los equipos, sus indirectos, entre otros conceptos elementales para la determinación de la inversión a realizar y los rendimientos esperados.

Respecto de las luminarias instaladas es pertinente contar con las facturas y, en caso de ser de origen extranjero, con la documentación soporte respecto de la importación de las mismas al país.

Debe quedar debidamente soportado que la Concesionaria es la propietaria de los equipos instalados y que respecto de los mismo no existe ninguna obligación pecuniaria pendiente a su cargo.

El Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, no es responsable solidario de la Concesionaria, por lo que, si se llegase a presentar alguna reclamación respecto de los equipos instalados por la concesionaria, ya sea judicial o extrajudicial, ésta deberá sacar en paz y a salvo al municipio.

Resultaría sumamente grave, que la autoridad municipal no garantice la permanencia de los equipos actualmente instalados en la red de alumbrado público municipal; respecto de la cual no puede acreditar la propiedad, por lo que resulta indispensable proceder a la Requisa del Servicio Público y bienes afectados al mismo, a fin de evitar la sustracción de tales equipos por quienes demuestren su legítima propiedad.

Por lo antes expuesto, se concluye que en todo momento el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, debe garantiza a la población:

- a) Una prestación adecuada, permanente y constante del servicio de alumbrado público.
- b) El mantenimiento de la red de alumbrado público municipal, incluyendo la sustitución de luminarias.

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR'SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO ÚNICO





SECR

PÁGINA 19 de 37



El pago oportuno de los consumos de energía eléctrica que genera el alumbrado público en favor de la Comisión Federal de Electricidad por ser la entidad paraestatal federal proveedora del servicio.

- La disposición y permanencia de los equipos instalados en la d) infraestructura pública federal para la prestación del servicio público de alumbrado público.
- Finanzas municipales sanas, con la asunción de compromisos financieros adecuados, que permitan el pago de los equipos que resultare procedente a quienes demuestren su legítima propiedad. Las condiciones legales y financieras que se llegasen a pactar por el Ayuntamiento con los legítimos acreedores deben cumplir con las REGIDOR SÉPTIMO disposiciones legales aplicables.

REGIDOR **OCTAVO**

TARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una vivienda digna, derecho que está directamente relacionado con la adecuada prestación de los servicios públicos por parte de las entidades gubernamentales.

REGIDOR QUIN

- Que todo servicio público debe brindarse con el fin de garantizar un REGID desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
- III. Que la Nación dicta las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos; y que la Federación, las entidades federativas y los Municipios de toda la República, tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
- Que la prestación de los servicios públicos debe beneficiar y atender a IV. la población; como una medida imprescindible de la colectividad; por lo que, como su nombre lo indica, son de orden público e interés social al estar relacionados con la satisfacción de un bien colectivo, tutelado a nivel constitucional.
- Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción III, establece el catálogo de servicios públicos a cargo de los Municipios; indicando en su inciso b) el servicio de alumbrado público.

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

INDICO ÚNICO



CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracruz S E C R E T A R LA

Secretaría del Ayuntamiento



PÁGINA 20 de 37

Que el servicio de alumbrado público está directamente relacionado a otro derecho humano tutelado, el de seguridad pública.

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende acciones de prevención de los delitos.

VIII. Que está demostrado que un adecuado funcionamiento de la red de alumbrado público municipal ofrece a la población mejores condiciones de convivencia y que los poblados mejor iluminado presentan una menor incidencia en la comisión de delitos

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR OCTAV

SECRETARIO DEL H.

AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

Agravios

- La Concesionaria ha incumplido con sus obligaciones derivadas del contrato; particularmente, ha incumplido con la sustitución a satisfacción de las luminarias acordadas.
- II. La Concesionaria ha sido omisa en pagar el servicio de suministro de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad con cargo a los ahorros generados por el proyecto.
- III. La amortización de la inversión del proyecto se ha cubierto con recursos presupuestales tomados de otras partidas de gasto debido a la afectación de las participaciones federales retenidas y depositadas en cantidades suficientes al Fideicomiso.
- IV. La afectación de las participaciones federales ha desequilibrado el presupuesto municipal, con la consecuente afectación de las finanzas públicas municipales en detrimento de otros programas del Ayuntamiento; tales como la prestación de otros servicios públicos.
- V. De seguir esta tendencia de incumplimiento por parte de la Concesionaria, la merma en las finanzas pública municipales irremediablemente terminará afectando la adecuada prestación de los servicios de alumbrado público.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON LA MOTIVACIÓN, ANTECEDENTES, HECHOS, CONSIDERANDOS Y AGRAVIOS ANTES REFERIDOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y DEL BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO



PÁGINA 21 de 37

> -----ACUERDO PUNTO 5.-VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, 21, 27, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y ONCE FRACCIÓN IV, 115, FRACCIONES I, II Y III, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XI, INCISO b), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS: 68. 71 FRACCIÓN XI, INCISOS b) Y h), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 28, 35, FRACCIÓN XXV. 92 Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LÍBRE VIGENTE EN EL ESTADO, AL EXISTIR DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y **CERO** VOTOS EN ABSTENCIÓN. POR UNANIMIDAD. AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

> I. EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REQUISA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y APLICACIÓN DE

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO



PÁGINA 22 de 37

CNOLOGÍAS INTELIGENTES EN SERVICIOS PÚBLICOS OTORGADO A H. AYUNTAMUNTEMPRESA NL TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. DE FECHA 1º DE AGOSTO CONSTITUCIONA ASÍ COMO TODOS LOS BIENES Y DERECHOS AFECTOS, Tuxpan, Veracruz SECRETANHERENTES Y/O DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS. INCLUYENDO LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO QUE SE UTILIZAN PARA LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MENCIONADOS: CON EL OBJETO DE ASEGURAR A LA POBLACIÓN UNA EFICIENTE, CONTINUA Y REGULAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO. EL SERVICIO QUE SE REQUISA ES DISTINTO AL PROPORCIONADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RELACIONADO CON EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN QUE INTEGRAN LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICO

FEDERAL.

ADMINISTRACIÓN. OPERACIÓN. CONSERVACIÓN IA MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. DERECHOS Y SERVICIOS REQUISADOS EN TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR. QUEDA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. EL CUAL. DE MANERA COORDINADA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. SEGUIRÁ BRINDANDO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS DISTINTAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, GARANTIZANDO A LA POBLACIÓN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO, VERACRUZ REGIDOR CUARTO DE IGNACIO DE LA LLAVE. POR EFECTOS DE LA REQUISA CONTINUARÁ UTILIZANDO LOS EQUIPOS INSTALADOS EN LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL. CON PERSONAL DEL PROPIO AYUNTAMIENTO ASIGNADO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, REGIDOR TERCERO QUIEN SE COORDINA EN SUS TRABAJOS CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

PREVIAMENTE AL PRESENTE ACUERDO, EL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN FORMA COORDINADA CON LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO DEL CENSO DE LUMINARIAS, EN EL QUE SE INDICA EL INVENTARIO DE LAS LUMINARIAS INSTALADAS EN LE RED DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS EQUIPOS. LA DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL CUENTA CON UN INVENTARIO DETALLADO EN EL QUE SE INDICA EL ESTADO FÍSICO DE LAS LUMINARIAS Y SUS CAPACIDADES. ASÍ COMO SU UBICACIÓN Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.

LA REQUISA CONTINUARÁ HASTA QUE A JUICIO DEL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIO DEL H. **AYUNTAMIENTO**

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINTO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICO UNICO





PÁGINA 23 de 37

HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA MEDIDA; SECRETARIO DEL H. CONSTITUCIONAL PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS INSTALADOS Y Tuxpan, VerSchuDEBIDA ADQUISICIÓN.

SECRETARIA

A SIMIS A

LA REQUISA SE ORDENA SIN PERJUICIO DE QUE. EN SU CASO. SE VI. INICIE, DESARROLLE Y DETERMINE LA REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN REGIDAR NOVENO Y RECISIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN CELEBRADO CON LA EMPRESA NE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V. DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGIDOR OCTAVO ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LOS ARTÍCULOS RELATIVOS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE RELATIVOS DEL LOS ARTÍCULOS CÓDIGO DE VERACRUZ. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ REGIDOR SÉPTIMO Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONCESIONARIA.

REGIDOR

EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y VII. RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ ACORDADO EN SU OPORTUNIDAD POR EL CABILDO MUNICIPAL COMO AUTORIDAD COMPETENTE, PREVIO RESPETO AL DERECHO DE AUDIENCIA DE LA CONCESIONARIA.

VIII. PARA EFECTOS DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO. EL MUNICIPIO DE TUXPAN DE RODRÍGUEZ CANO. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. PODRÁ SOLICITAR EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA PARA EJECUTAR LA REQUISA OBJETO DEL PRESENTE. EN CASO DE QUE EXISTA OPOSICIÓN A LA MISMA O SE OBSTACULICE SU EJECUCIÓN.

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL CONGRESO IX. DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS REGIDOR TERCERO EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL PROPIO ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

EL PRESENTE ACUERDO TIENE VIGENCIA A PARTIR DEL REGIDOR SEGUNDO MOMENTO DE SU APROBACIÓN Y DEBERÁ NOTIFICARSE DE FORMA PERSONAL A LA CONCESIONARIA DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A SU EMISIÓN EN EL DOMICILIO QUE DESIGNÓ PARA TALES EFECTOS. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 67 DE LA LEY REGIDOR PRIMERO ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; Y 1, 37, 38 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y PREVIENDO QUE LA CONCESIONARIA NO SEA LOCALIZADA. SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR ESTRADOS PARA QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN.

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 24 de 37

TRANSITORIOS

CONSTITUÇARIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ES DE INMEDIATA EJECUCIÓN, POR Tuxpan, Verague UVE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

> SEGUNDO - PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL REGIÓOR NOVENO ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.-CÚMPLASE.----------CONTINUANDO CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN, EL JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA. **PRESIDENTE** CIUDADANO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SOLICITA: SEÑOR SECRETARIO, DE REGIDOR OCTAVO LECTURA AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.----------ENSEGUIDA, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO LICENCIADO LUÍS CONRAD MONCADA ALEJO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EXPRESA: ----------6.-APROBACIÓN PARA EL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATO OTORGADO A NL TECHNOLOGIES, S. A. DE C.V., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE TUXPAN, VERACRUZ.----------EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. MANCHA. ANTECEDENTES: Con fecha 9 de mayo de 2017, el Congreso del Estado de Veracruz autorizó al Avuntamiento de Tuxpan. Veracruz de Ignacio de la Llave llevar a cabo el "Proyecto de Modernización del Alumbrado y Aplicación de Tecnologías Inteligentes en Servicios Públicos para el municipio de Tuxpan. Veracruz de Ignacio de la Llave", para la modernización del parque de alumbrado público con equipos nuevos de tecnología Led, la instalación de la totalidad de los equipos y el mantenimiento por la duración del contrato, con la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., por un plazo de 10 años, de acuerdo con el anexo técnico y proyecto de contrato de asociación público privada presentados ante esta Soberanía, autorización publicada en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 290 del 21 de julio de 2017.

Con fecha 8 de febrero de 2018, se publica en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 058 una Fe de Erratas fechada el 31 de enero del mismo año en la que se indica que la Inversión Pública Productiva será de hasta \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 15 años, indicando además que la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.

Con fecha 30 de julio de 2018, se publica en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz Núm. Ext. 302 una Fe de Erratas fechada el 26 de julio del mismo año en la que se indica que la Inversión Pública Productiva será de hasta \$64,886,200.00 (sesenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), por un plazo de 10 años, indicando además que la vigencia de dicha autorización se establece con vencimiento al 31 de diciembre de 2018.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO UNICO



PÁGINA 25 de 37

De tal forma, el Congreso Local facultó al Municipio de Tuxpan de Rodríguez H. AYUNTANCANO, Veracruz, a celebrar Contrato de Asociación Pública Privada en la CONSTITUCIONA lidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público Tuxpan, Veralidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público SECRETCON la empresa NL Technologies, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 01 de agosto de 2017.

> El Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público, a desarrollarse en dos etapas, abarcó los siguientes alcances:

- Sustitución de la totalidad de las luminarias de la red de alumbrado público mediante la inversión privada de la Concesionaria;
- Incorporación de diferentes elementos relacionados con equipos y sistemas de vigilancia para seguridad pública, tales como cámaras de vigilancia; así como el servicio de internet requerido para su operación, y
- El mantenimiento de la red de alumbrado público por el término del contrato de 10 años.

La Concesión del servicio de alumbrado público se otorgó para la circunscripción territorial y jurisdiccional del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los puntos de luz censados por Comisión Federal de Electricidad en el año 2017.

Vinculado a lo anterior, las partes se obligaron a suscribir un Contrato de Fideicomiso al cual el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, afectaría como fuente de pago y garantía del proyecto las participaciones que REGIDOR en ingresos federales correspondan al municipio; así como los demás ingresos de su propio presupuesto que sean susceptibles de ello producto de los ahorros obtenidos en los consumos de energía eléctrica.

De tal forma que el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribió como Fideicomitente un Convenio de Adhesión al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago No. 750249, con NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario y Banco Mercantil del Norte REGIDOR SEGUNDO S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como el Fiduciario.

Posteriormente, se suscribió el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de REGIDOR PRIMERO Administración y Fuente de Pago identificado bajo el número 76071, celebrado entre el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave como Fideicomitente y Fideicomisario en último lugar, NL Technologies, S.A. de C.V., como Fideicomisario en Primer Lugar y Banca Afirme Grupo Financiero como Fiduciario, de fecha 16 de julio de 2018.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDER NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDO

REGIDOR TERCERO

SÍNDICO ÚNICO



PÁGINA 26 de 37

n todo momento el actual Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, AYUNTAM**Veracruz** de Ignacio de la Llave, ha actuado de buena fe, honrando los contratos CONSTITUCIONAL PROPERTIES OF THE ACTUAL TUXPAN, Veracruz Tuxpan, Veracruz

SECRETARIA En la actualidad, los resultados obtenidos en la Concesión distan mucho de lo proyectado inicialmente; como se podrá apreciar más adelante en la narrativa de hechos.

> Los incumplimientos de la Concesión por parte de la Concesionaria, principalmente la falta de cumplimiento de los compromisos financieros, generan REGIDOR OCTAVO agravios a la población del municipio, por lo que es necesario actuar en consecuencia.

Los servidores públicos municipales deben garantizar a la población las mejores condiciones en la prestación de los servicios públicos.

Por lo anterior, con fecha 9 (nueve) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), el Cabildo de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz emitió el punto de Acuerdo 5 (cinco), y que antecede al asunto que en estos momentos tratamos por el que determinó la Reguisa del Servicio de Alumbrado Público.

Como efectos de la Requisa, se deberá dar inicio al procedimiento de Revocación de la Concesión y Rescisión del Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión del Servicio de Alumbrado Público, para lo cual se exponen los siguientes:

HECHOS

NL Technologies, S.A. de C.V. ha incumplido en sus obligaciones establecidas en el Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión, en el que como Inversionista Promovente se obligó a sustituir la totalidad de las luminarias que integran la red municipal de alumbrado público y a ofrecer los servicios en forma eficiente, eficaz, continua y no discriminatoria, cumpliendo con los servicios conforme a su propuesta técnica y a los estándares de calidad establecidos en la misma.

Sin embargo, la prestación de los servicios presenta incumplimientos que se pueden resumir en lo siguiente:

La Comisión Federal de Electricidad ha requerido en diversas ocasiones al Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, el pago puntual del servicio de suministro de energía eléctrica a la red de alumbrado público, advirtiendo de la suspensión y corte del servicio.

El pago mensual del suministro de energía eléctrica está sujeto a una tabla anexa al Contrato de Asociación Público Privada en la Modalidad de Concesión suscrito entre el Ayuntamiento de Tuxpan y la Concesionaria, el cual

SECRETARIÒ DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINT

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

SINDICO UNICO





PÁGINA 27 de 37

orginalmente debía tomar como base de cálculo, el monto facturado por la Comisión Federal de Electricidad en el mes inmediato anterior al inicio de la H. AYUNTANIGETCIA del contrato. En cambio, dicha tabla, parte de la asignación CONSTITUCIONAL Tuxpan, Verasupuestal mensual al servicio de alumbrado público del año 2017.

SECRETARIA
El pago del contrato no se vincula con los consumos reales y la consiguiente facturación, la cual a la vez debía reducirse por el cambio tecnológico de las luminarias. Lo anterior, contraviene lo autorizado por el Congreso del Estado de Veracruz.

> Claramente se aprecian montos adicionales derivados del diferencial entre la facturación de CFE y el monto de la contraprestación a cargo del Ayuntamiento. recursos que quedan en favor de la Concesionaria en exceso a lo pactado.

> El aumento del 5% anual que se consigna en las tablas está desvinculado totalmente de los precios de energía, cuyo incremento ha sido sustancialmente menor, quedando la diferencia en beneficio de la Concesionaria.

> Se destaca que el precio del kilowatt/hora que en octubre de 2018 se situaba en \$4.58 paso en octubre de 2020 a \$3.73; es decir, en el período de dos años el costo de la electricidad del servicio de alumbrado público disminuyó en 18.6%, contrario a lo aplicado por la Concesionaria que ha incrementado dicho monto en un 5% anual; lo que genera a su favor un lucro indebido.

> El pago es indebido, porque la principal justificación para celebrar el contrato fue la expectativa de ahorros, que serían suficiente para amortizar el monto de la inversión a lo largo del tiempo.

> No sólo no ha sido así, sino que, por el contrario, el Ayuntamiento, a la fecha eroga una cantidad mucho mayor para cubrir la facturación de la energía eléctrica para alumbrado público.

En el año 2017, la partida presupuestal 31102 Alumbrado Público tuvo una asignación de \$16.9 millones de pesos; monto que debía ser suficiente para amortizar la inversión realizada; pero el hecho es que para el año 2020 se tuvo que incrementar dicha partida presupuestal a \$28.2 millones de pesos, lo que REGIDO SEGUNDO representa incrementos de 60%; esto fue como resultado de cumplir con los requerimientos de pago de la Comisión Federal de Electricidad, ya que los descuentos realizado a las participaciones federales por el Fideicomiso de garantía y fuente de pago constituido no pagó con oportunidad el suministro de REGIDOR PRIMERO energía eléctrica.

Por lo antes señalado, se puede afirmar que los ahorros ofrecidos por el esquema al Municipio no existen.

El crecimiento desmesurado e irracional de la partida presupuestal y pago del servicio hace de imposible realización el Contrato, y ponen en riesgo la debida prestación del servicio de alumbrado público a la población.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIOOR NOVENO

REGIDOR

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINTO

SINDICO ÚNICO





PÁGINA 28 de 37

NL Technologies, S.A. de C.V. en su carácter de Concesionaria no ha concluido CONSTITUCIOS Atrámites ante Comisión Federal de Electricidad para la determinación de los Tuxpan, Verathorros y así, poder realizar el pago por concepto de suministro de energía SECRET A electrica con cargo a los mismos.

> Ante esta situación irregular, el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz ha pagado directamente a la Comisión Federal de Electricidad situación que ha sido observada por el ORFIS.

Por lo que el Ayuntamiento ha requerido en diversas ocasiones para su reintegro REGIDOR OCTAN a la actualidad la cantidad de \$6'102,400.00 a la Concesionaria derivado de las observaciones de ORFIS derivado de dos convenios adicionales al contrato.

Asimismo, el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha cumplido cabalmente con las obligaciones de pago estípuladas en el contrato. A la fecha se han cubierto 25 mensualidades por la cantidad total de \$36,249,525.00.

La Concesionaria presenta otros incumplimientos, que, en el proceso idóneo para su resolución, deberán ser atendidos, entre los que se destacan:

- No existe evidencia de la forma en que se determinó el monto de la inversión aplicada por la Concesionaria y los conceptos que la integran.
- 2. La Concesionaria no entregó las luminarias y equipos desinstalados, por lo que se le debe reclamar el valor residual de los mismos.
- 3. La Concesionaria no instaló el número de luminarias acordado en el contrato, por lo se debe de ajustar el monto de la inversión reconocida.
- 4. La Concesionaria ofertó precios excesivos de luminarios y equipos, precios que deben ser ajustados a lo que se determinó en un estudio de mercado.
- 5. La Concesionaria instaló luminarias y equipos de distintas características a las contratadas; algunas de las cuales no cumplen con los requerimientos técnicos, por lo que no pueden considerarse como entregados y, por lo tanto, se deben descontar del monto de la inversión.
- 6. La Concesionaria no cumplió con el plazo de instalación. El acta de entrega-recepción de los trabajos registra deficiencias de todo tipo, por lo que habrá que aplicar, al menos el monto de la fianza de cumplimiento otorgada.
- 7. Los ahorros generados por la sustitución de las luminarias de tecnología inteligentes (LED) fueron gestionados ante a CFE hasta diciembre de 2019, lo que generó pagos en exceso en la facturación del consumo de energía, desde la fecha de sustitución de las

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICO ÚNICO

MUNICIPAL



CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracru**z** S E C R E T A R I A

Secretaría del Ayuntamiento



PÁGINA 29 de 37

luminarias, en un monto de al menos \$9'923,042.00 anuales, de acuerdo a lo referido en el proyecto técnico.

La Concesionaria no es proveedor de energía eléctrica autorizado, entre otras razones porque no tiene dentro de su objeto social el abastecimiento de energía, por lo que no puede recibir los recursos presupuestales destinados a dicho concepto, los cuales se deben pagar a la Comisión Federal de Electricidad sin intermediación de la empresa o el fideicomiso, siendo solo procedente el pago directo o en el esquema regionalizado que opera la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

- 9. A pesar de lo señalado en el párrafo anterior, en el contrato la empresa se obligó a abastecer de energía eléctrica el servicio de alumbrado público de Tuxpan, siendo que hasta la fecha dicho servicio es proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad.
- 10.Adicional a lo anterior, se tienen las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz contenidas en sus informes correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018.

Recientemente, el Ayuntamiento de Tuxpan, Veracruz de Ignacio de la Llave, ha determinado que la Concesionaria ha cobrado conceptos para los cuales no está autorizada ya que corresponden en forma exclusiva a la Comisión Federal de Electricidad, siendo estos el suministro de energía eléctrica y la cobranza de los consumos.

Los derechos y obligaciones pactados fueron en exceso de las autorizaciones emitidas y en contradicción a las disposiciones legales. El esquema implementado es violatorio de diversas disposiciones federales, tal y como se señala por la autoridad de fiscalización de la entidad.

En la prestación del servicio de alumbrado público en el municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha, se identifica la siguiente problemática:

- Los servicios no se han prestado en forma eficiente, eficaz y continua de acuerdo a su propuesta técnica y. a los estándares de calidad establecidos, ello en virtud de que, en relación con la instalación y suministro de las luminarias tipo led certificadas, se instaló un número menor al comprometido en el contrato o no cumplieron con los requerimientos técnicos; tal y como concluye la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE).
- El suministro general, continuo, regular y uniforme de energía eléctrica para alumbrado público no se ha cumplido cabalmente; la Comisión Federal de Electricidad ha requerido el pago del servicio en múltiples ocasiones y es la única instancia competente para suministrar, facturar y recibir el pago de los consumos de energía eléctrica.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Thus

REGIDOR OC

REGIDOR NOVENO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 30 de 37

La Concesionaria al pretender cobrar los consumos de energía eléctrica especto de los cuales carece de autorización para gestionar su pago, podría Tuxpan, Vella Currir en la comisión de delitos de orden federal. La concesionaria carece de S E C R E T dicha autorización y de capacidad jurídica.

> Por otra parte, a la fecha, no se acredita ninguna disminución en los consumos, facturación y pago en el servicio de suministro de energía eléctrica.

De acuerdo a lo autorizado por el Congreso Local el beneficio que justifica la suscripción del contrato era la disminución de los consumos y la obtención de REGIDOR OC ahorros presupuestales que permitirían amortizar la inversión de la nueva infraestructura financiada inicialmente por el inversionista privado.

A pesar del cambio de luminarias realizado en 2017, los consumos facturados por la Comisión Federal de Electricidad respecto del suministro de energía eléctrica para el alumbrado público del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz no presentaron variaciones significativas; es decir, no se acreditó ahorro alguno por la autoridad competente, sino hasta finales del año 2019.

Es evidente que la Concesionaria no gestionó ante la Comisión Federal de Electricidad la actualización del censo de luminarias y la actualización de los consumos de la nueva red; por lo que los ahorros no fueron determinados a partir del inicio de operaciones de la Concesionaria, situación observada por las instancias de fiscalización.

Se advierte que la actualización del censo y acreditación de ahorros, en ningún momento cambiaría el hecho de que los pagos del servicio de suministro de energía eléctrica deban realizarse a una instancia distinta de la Comisión Federal de Electricidad; es decir, la Concesionaria no puede ni debe recibir dichos pagos, ni tampoco puede intermediar en los mismos.

La Concesionaria carece de las autorizaciones de las instancias federales para REGIDOR TERCERO recibir el pago del concepto de suministro de energía eléctrica, ya que no tiene autorización para ser proveedor de energía eléctrica y tampoco acredita que sea un generador de energía autorizado.

El pago de las contraprestaciones derivadas del contrato, de conformidad con REGIDOR SEGUNDO las autorizaciones del Congreso del Estado de Veracruz solo puede hacerse con las economías presupuestales generadas, lo cual a la fecha no se acredita y, por lo tanto, jurídica y contablemente éstas no se encuentran determinadas.

Es el caso que el suministro de energía eléctrica, para efectos de la contabilidad gubernamental municipal, se registra como gasto corriente y el proveedor del servicio de suministro de energía eléctrica es únicamente la Comisión Federal de Electricidad.

Para realizar las contraprestaciones establecidas en el contrato que nos ocupar se deben, en primer lugar, determinar las economías presupuestales. Las economías presupuestales deben ser acreditadas por la Tesorería Municipal a

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR

REGIDOR QUINT

REGIDOR PRIMERO

SÍNDIGO ÚNICO





PÁGINA 31 de 37

partir de un informe de la Concesionaria, validadas por el área de alumbrado público municipal, aceptadas por la Comisión Federal de Electricidad, aprobadas H. AYUNTAMmensualmente en los estados financieros del Ayuntamiento por el Cabildo CONSTITUCIÓN de Cipal, y reportadas y aprobadas por el Congreso Local. Tuxpan, Veracruz

SECRET ARIA Hecho lo anterior, y una vez determinadas las economías presupuestales, los recursos presupuestales ahorrados serían reservados para su aplicación bajo el concepto de inversión pública y direccionados al pago de contraprestaciones y amortización de la inversión privada, de conformidad con lo acordado en el contrato. Ninguna de las acciones anteriores ha sido realizada.

> Por otra parte, la inscripción en los registros de deuda pública del fideicomiso de fuente de pago y garantía del contrato de Asociación Pública Privada solo puede hacerse a partir de la acreditación de la solvencia del municipio. La condición de solvencia del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano no fue acreditada, antes, durante y posteriormente al proceso de adjudicación del contrato.

> En términos de la Ley de Asociación Pública Privada, la administración municipal anterior debió acreditar la elaboración de un estudio técnico y contar con la opinión del especialista que dispone dicho ordenamiento; así se indica en las autorizaciones del Cabildo y del Congreso Local. Sin embargo, no hay constancia de un estudio que determine como viable la capacidad financiera del Municipio de Tuxpan de Rodríguez Cano. Sin dichas confirmaciones de solvencia, no es posible solicitar la inscripción del contrato en los registros de deuda pública.

> La determinación de solvencia del municipio no solo está determinada por las economías presupuestales que se llegasen a obtener por ahorros en los consumos de energía eléctrica, sino por diversos factores que tampoco fueron considerados.

Se reitera que las autorizaciones emitidas por el Congreso Local y por el Cabildo REGIDOR TERCERO Municipal, que actuaron en los ejercicios 2017, tienen serios vicios que corresponderá a las autoridades competentes investigar y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a que haya lugar.

En ningún momento se tiene autorizado que con motivo del contrato que nos ocupa, que la Comisión Federal de Electricidad deba ceder su derecho al cobro del servicio de suministro de energía eléctrica en favor de la Concesionaria, y los montos destinados al pago del suministro de energía eléctrica se deban depositar en un fideicomiso.

El Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano no puede desviar de su objeto los recursos a las partidas de gasto corriente autorizadas, entre estos el pago a la Comisión Federal de Electricidad por el suministro de energía eléctrica, sin que dicho pago este condicionado o deba hacerse después del pago de la contraprestación de la Concesionaria.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEX

REGIDOR PRIMERO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 32 de 37

Actualmente, parte de la facturación de los consumos de energía eléctrica que A AYUNTAMUE TUTA la Comisión Federal de Electricidad son pagados en forma automática Tuxpan, Veraconta Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, SECRET de acuerdo a esquemas anteriormente acordados al contrato de asociación pública privada en la modalidad de concesión.

> Al respecto se destaca, que no existe ningún tipo de autorización en el sentido de cancelar dicho procedimiento de pago para sustituirlo por el pago centralizado en un Fideicomiso. La modificación en la forma de pago antes descrita, no ha sido autorizada por el Cabildo Municipal y el Congreso Local; ni aceptada por la REGIDOR OC Comisión Federal de Electricidad.

Respecto del Modelo Financiero del contrato, se destaca que todo el proceso de asignación del contrato carece de base de cálculos. No existen documentos en los que se puede verificar la forma como se determinó el monto de la inversión. su amortización, la tasa de interés, el monto de contraprestaciones a pagar a la concesionaria. los ahorros estimados. las economías presupuestales resultantes, el costo de los equipos, sus indirectos, entre otros conceptos elementales para la determinación de la inversión a realizar y los rendimientos esperados.

Respecto de las luminarias instaladas es pertinente contar con las facturas y, en caso de ser de origen extranjero, con la documentación soporte respecto de la importación de las mismas al país.

Debe quedar debidamente soportado que la Concesionaria es la propietaria de los equipos instalados y que respecto de los mismo no existe ninguna obligación pecuniaria pendiente a su cargo.

El Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, no es responsable solidario de la Concesionaria, por lo que, si se llegase a presentar alguna reclamación respecto de los equipos instalados por la REGIDOR TERCERO concesionaria, ya sea judicial o extrajudicial, ésta deberá sacar en paz y a salvo al municipio.

Resultaría sumamente grave, que la autoridad municipal no garantice la permanencia de los equipos actualmente instalados en la red de alumbrado público municipal; respecto de la cual no puede acreditar la propiedad, por lo que resulta indispensable proceder a la Requisa del Servicio Público y bienes afectados al mismo, a fin de evitar la sustracción de tales equipos por quienes demuestren su legítima propiedad.

Por lo antes expuesto, se concluye que en todo momento el Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz de Ignacio de la Llave, debe garantiza a la población:

a) Una prestación adecuada, permanente y constante del servicio de alumbrado público.

ETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SE

REGIDOR QUIN

REGIDER SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNICO





PÁGINA 33 de 37

El mantenimiento de la red de alumbrado público municipal, incluyendo la ustitución de luminarias.

CONSTITUCIONAL Tuxpan, Vergeruz El pago oportuno de los consumos de energía eléctrica que genera el SECRET allumbrado público en favor de la Comisión Federal de Electricidad por ser la entidad paraestatal federal proveedora del servicio.

- d) La disposición y permanencia de los equipos instalados en la infraestructura pública federal para la prestación del servicio público de alumbrado público.
- e) Finanzas municipales sanas, con la asunción de compromisos financieros adecuados, que permitan el pago de los equipos que resultare procedente a quienes demuestren su legítima propiedad. Las condiciones legales y financieras que se llegasen a pactar por el Ayuntamiento con los legítimos acreedores deben cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a una vivienda digna, derecho que está directamente relacionado con la adecuada prestación de los servicios públicos por parte de las entidades gubernamentales.
- II. Que todo servicio público debe brindarse con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.
- III. Que la Nación dicta las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos; y que la Federación, las entidades federativas y los Municipios de toda la República, tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.
- IV. Que la prestación de los servicios públicos debe beneficiar y atender a la población; como una medida imprescindible de la colectividad; por lo que, como su nombre lo indica, son de orden público e interés social al estar relacionados con la satisfacción de un bien colectivo, tutelado a nivel constitucional.
- V. Que el artículo 115 Constitucional, en su fracción III, establece el catálogo de servicios públicos a cargo de los Municipios; indicando en su inciso b) el servicio de alumbrado público.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOREXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEQUIDO

REGIDOR PRIMERO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Tuxpan, Veracru S E C R E T A R

Secretaría del Ayuntamiento



PÁGINA 34 de 37

Que el servicio de alumbrado público está directamente relacionado a otro derecho humano tutelado, el de seguridad pública.

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende acciones de prevención de los delitos.

VIII. Que está demostrado que un adecuado funcionamiento de la red de alumbrado público municipal ofrece a la población mejores condiciones de convivencia y que los poblados mejor iluminado presentan una menor incidencia en la comisión de delitos

Agravios

- La Concesionaria ha incumplido con sus obligaciones derivadas del contrato; particularmente, ha incumplido con la sustitución a satisfacción de las luminarias acordadas.
- II. La Concesionaria ha sido omisa en pagar el servicio de suministro de energía eléctrica a la Comisión Federal de Electricidad con cargo a los ahorros generados por el proyecto.
- III. La amortización de la inversión del proyecto se ha cubierto con recursos presupuestales tomados de otras partidas de gasto debido a la afectación de las participaciones federales retenidas y depositadas en cantidades suficientes al Fideicomiso.
- IV. La afectación de las participaciones federales ha desequilibrado el presupuesto municipal, con la consecuente afectación de las finanzas públicas municipales en detrimento de otros programas del Ayuntamiento; tales como la prestación de otros servicios públicos.
- V. De seguir esta tendencia de incumplimiento por parte de la Concesionaria, la merma en las finanzas pública municipales irremediablemente terminará afectando la adecuada prestación de los servicios de alumbrado público.

POR LO ANTES EXPUESTO, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO **JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA**, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MANIFESTÓ: REALIZADO EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN, DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, SEÑOR SECRETARIO, PONGA LA

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEXTO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO UNICO



PÁGINA 35 de 37

Tuxpan, Veracruz Naciendo 030 de la VOZ, el Ciudadano Licenciado Luis SECRET CONRAD MONCADA ALEJO, SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL LA PROPUESTA, VOTANDO A FAVOR LOS SIGUIENTES CIUDADANOS: JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL: ARELI BAUTISTA PÉREZ, SÍNDICO ÚNICA: ANTONIO BAUTISTA QUIROZ, REGIDOR PRIMERO; ROBERTO LÓPEZ ARÁN, REGIDOR SEGUNDO: LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR MAYTE CATALINA VILLALOBOS FORTUN, REGIDOR TERCERO; FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ SALDAÑA. REGIDOR CUARTO: LICENCIADA BEATRIZ PIÑA VERGARA. REGIDOR QUINTO: LICENCIADO EN CONTADURÍA JUAN FRANCISCO CRUZ LORENCEZ, REGIDOR SEXTO; INGENIERO JORGE RAFAEL ÁLVAREZ COBOS. REGIDOR OCTAVO: Y. MÓNICA GUADALUPE ORTIZ BLANCO, REGIDOR NOVENO.-----

-----ACUERDO PUNTO 6.-VISTO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ANTERIOR, EN USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DECLARA: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, 9, 91, 92, 102, 103, 105. 106. 114. 116 Y 118 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ. 35. 92. 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y 1. 2. 3. 5. 55 FRACCIÓN III. 67. 68.69. 70. 72 Y 77 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO EMPLEADO EN FORMA SUPLETORIA. ASÍ COMO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 4, 6, 7, 8, 11, 14, 37, 38, 121, 259-A, 259-B FRACCIONES II, III, III Y XI, 259 C, 259 D Y 259 E DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y TODOS LOS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS INVOCADOS. AL EXISTIR DIEZ VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, POR UNANIMIDAD, ESTE AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. EL INICIO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN Y DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA EN MODALIDAD DE CONCESIÓN PARA LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO DENTRO DEL PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y APLICACIÓN DE TECNOLOGIAS INTELIGENTES

SECRETARIO DEL H.

REGIDOR NOVENO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDOR SEATO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR CUARTO

REGIDOR TERCERO

REGIDOR SEGUNDO

REGIDOR PRIMERO

SINDICOUNICO



PÁGINA 36 de 37

SERVICIOS PÚBLICOS OTORGADO A LA **EMPRESA** NL H. AYUNTAMPECHNOLOGIES. S.A. DE C.V. DE FECHA 01 DE AGOSTO DE 2017: CONSTITUCIONAL RUYEDO A LAS ÁREAS COMPETENTES DEL AYUNTAMIENTO A SECRET REALIZAR LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS.

> SEGUNDO. EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LEY, SE REGIDOR NOVENO DEBERÁ RESPETAR EL DERECHO DE AUDIENCIA A LA CONCESIONARIA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ES DE INMEDIATA EJECUCIÓN. POR LO QUE ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU FECHA DE SUSCRIPCIÓN.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA EMPRESA PARA QUE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO SE LE REQUIERA DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. Y EN SU OPORTUNIDAD SE DICTAMINE LO QUE A DERECHO PROCEDA Y ELABORE EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE.

LA FALTA DE ACEPTACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO POR PARTE DEL CONCESIONARIO, LE DA DERECHO A RECURRIRLO ANTE LAS INSTANCIAS LEGALES QUE CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.CÚMPLASE.-----

-----EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO LICENCIADO LÚIS CONRAD MONCADA ALEJO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. REGIDOR CUARTO MANIFIESTA: CIUDADANO JUAN ANTONIO AGUILAR PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LE INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA ESTÁ AGOTADO.-----

-----ENSEGUIDA. HACIENDO USO DE LA VOZ, EL CIUDADANO JUAN REGIDOR TERCERO **ANTONIO** AGUILAR MANCHA. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. DECLARA: DESAHOGADO EL ORDEN DEL DIA. NO HABIENDO MÁS ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS ONCE REGIDO SEGUNDO HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO: SE ORDENA QUE EL ACTA QUE SE LEVANTE LA FIRMEN DE CONFORMIDAD QUIENES EN ELLA INTERVIENEN Y TIENEN VOLUNTAD DE HACERLO; Y ASIMISMO. SE ORDENA AL SEÑOR SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUE DE ÉSTA ACTA, REMITA COPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS A LA LXV (SEXAGÉSIMA QUINTA) LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR, POR SUS SIGLAS ORFIS, PARA CONOCIMIENTO DE ÉSTAS ENTIDADES Y SURTA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE HAYA LUGAR, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS DETERMINACIONES PROCEDENTES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA DE ESTE MUNICIPIO.-CÚMPLASE.-DOY FE.-

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

REGIDOR OCTAVO

REGIDOR SÉPTIMO

REGIDO

REGIDOR QUINTO

REGIDOR PRIMERO

SÍNDICO ÚNIC





PÁGINA 37 de 37

C. JUAN ANTONIO AGUILAR MANCHA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ARELIBAUVISTA PÉREZ SÍNDICOUNIC

C. ANTONIO BAUTISTA QUIROZ REGIDOR PRIMERO

C. ROBERTO LOPEZ ARÁN REGIDOR SEGUNDO

LEP. MAYTE CATALINA VILLALOBOS FORTÚN REGIDOR TERCERO

C. FRANCISCO JAVIER MÉNDEZ SALDAÑA

REGIDOR CUARTO

LIC. BEATRIZ PIÑA VERGARA REGIDOR QUINTOOCH NOV 12020

09-11-2020

L. C. JUAN FRANCISCO CRUZ LORENCEZ REGIDOR SEXTO

C. SONIA FÁTIMA CORONA CHAÍN REGIDOR SÉPTIMO

ING JORGE RAFAEL

ACTA HESSE

ÁLVAREZ COBOS

REGIDOR OCTAVO

C. MÓNICA GUADALUPE ORTIZ

BLANCO

RÉGIDOR NOVENO

LICALUÍS CONRAD MONCADA ALEJO. SECRETURIO DEL H. AYUNTAMIENTO SECRETARIA